

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de febrero de 1996

sobre la realización de pruebas y análisis comunitarios de los materiales de multiplicación y plantones de determinadas especies en virtud del apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 92/34/CEE del Consejo

(96/164/CE)

→ de 28-4 (92/3050/6)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/34/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 95/26/CE de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 20,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en la Directiva 92/34/CEE, es preciso que en los Estados miembros se efectúen pruebas o, en su caso, análisis de muestras para comprobar que los materiales de multiplicación o los plantones de frutal de los géneros y especies contemplados en dicha Directiva se ajusten a los requisitos y condiciones en ella establecidos;

Considerando que, a tal fin, es esencial garantizar que, al menos para determinados cultivos y de forma especial en las primeras fases de aplicación de la Directiva, se garantice que las muestras que participen en esas pruebas o análisis ofrezcan una representatividad adecuada de los diferentes orígenes de producción de toda la Comunidad;

Considerando que es necesario, por tanto, efectuar en 1996 pruebas y análisis comunitarios de materiales de multiplicación y plantones de fresas ananás y groselleros;

Considerando que dichas pruebas y análisis se utilizarán para armonizar desde el principio los métodos técnicos de examen de los materiales de multiplicación y plantones de esas especies;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente para los materiales de multiplicación y los plantones de géneros y especies frutícolas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Durante 1996 se efectuarán pruebas y análisis comunitarios de materiales de multiplicación y plantones de *Fragaria* × *ananassa* y *Ribes*.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de febrero de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 157 de 10. 6. 1992, p. 10.

<sup>(2)</sup> DO nº L 36 de 16. 2. 1995, p. 36.